

de propiedad usaren de el como les conviniese: Para la exe-  
cucion de esta sentencia se libro en veinte, y nueve de  
Julio del mismo año Despacho Cometido al Alcalde ma-  
yor de Zaira, y aunque las Villas de Blanca, y Abacan  
lo contradijeron con motivo de haver suplicado de  
la venencia, contese esta, havindose admitido voto en el  
efecto deolutivo, remanido executar la sentencia, y cam-  
pian la Comision dandose nuevo Despacho en veintidós  
de octubre que se cumplio en veinte, y nueve de Noviembre  
del mismo año de mil setecientos Treinta, y nueve, con  
Retencion, y asistencia de otras Villas de Blanca, y Abacan  
y de las demas confinantes, por medio de sus Comisarios de  
Xanda reintegrados a la de Nicote en la Posicion  
de tierra, y terminos señalados que se paxen distinguido  
y amparando con el mayor arreglo, y formalidad: Las  
Villas de Blanca, y Abacan Convenida, sin dada de  
la Justicia de esta Venencia, y de que los taxones que ha-  
van p.<sup>a</sup> manteniase en la posicion de dichos terminos, tan-  
to como havian de poder ser confirmados en el Juicio  
de propiedad, que veia havia recurrido, ni interpuso  
este Juicio, ni procuracion tampoco la Justicia in-  
terpuso, pero su medio, que después de haver gozado  
la Villa de Nicote pacíficamente nada menos que por  
espacio de quarenta años aquella Posicion en que  
el Conde la ampara, y mando mantener, la Villa  
de Abacan la despacho en quince de mayo de este  
ciento setenta, y nueve en exorto p.<sup>a</sup> que en el  
dia veinte del mismo Concurriere al sitio de  
la foma de Patxax a dar principio a la obra  
de camino, y construccion de un camino division  
conforme a una transacion que debian de haver  
otorgado entre las Villas de Abacan, y de Nicote  
por los años de mil setecientos setenta: en parte  
sobre estas ignorante de la tal transacion  
reconoció que no havia materia, sobre que  
recargese, pues en el Juicio de Posicion tenia a  
su favor una Providencia executiva, y a su

